

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán,

16 ABR. 2024

RESOLUCIÓN N° 239/24 - E.R.S.E.P.T.

VISTO; la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 54/23 de fecha 1/02/23, la N° 323/23 de fecha 29/04/23, la N° 612/23 de fecha 25/07/2023, la N° 884/23 de fecha 31/10/2023 y la N° 07/2024 de fecha 02/02/2024, las Leyes N° 6.608, 7.892, 8.479 y 8.770, el Decreto N° 3300/9 (MDP), el Decreto Nacional N° 332/22, el Anexo N° I del Acta de Renegociación Integral (ARI), la Resoluciones ERSEPT N° 645/2020, y N° 835/23, el Expte. ERSEPT N° 669/390-E-2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el ARI y su Adenda se suscribieron en fecha 18/12/2006 y 25/04/2007, respectivamente, documentos que dieron por concluido el proceso de renegociación contractual entre el Estado Provincial y EDET SA y sus accionistas y cuyo contenido fuera aprobado en todos sus términos por el Artículo 1° de la Ley N° 7892.

Que el ERSEPT es la Autoridad de Aplicación del ARI, tal como surge del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, constituido por las Leyes N° 7892, 8342 y 8479, por el Contrato de Concesión y la propia ARI.

Que el ARI, determinó a los fines de disminuir los factores de riesgo externos a la prestación del servicio público y brindar sustentabilidad al mismo, la necesidad de establecer una metodología que contribuya al cumplimiento de los objetivos señalados y que se encuentren contestes con los principios tarifarios establecidos en la Ley Nacional N° 24.065 y Leyes Provinciales N° 6.509 y N° 6.608, normas complementarias y modificatorias.

Que la mencionada metodología establecida en el Anexo N° 1 del ARI, contempla el traslado a tarifa, en su exacta incidencia, de todos los costos ajenos a la gestión de la Concesionaria, conforme surge de la referida Acta, entre los que cabe mencionar todos los costos de producción y transporte de energía eléctrica, impuestos, tasas, contribuciones y cargos derivados de disposiciones legales o reglamentarias. Asimismo, contiene los procedimientos que permiten ajustar los ingresos necesarios y eficientes para la prestación del servicio, conforme se verifiquen variaciones en los precios de los recursos e insumos, utilizados en la prestación del servicio público a cargo del Concesionario.

Que conforme surge del mencionado Anexo del ARI y en relación a los costos ajenos a la gestión de la Distribuidora (costos de abastecimiento internos a la tarifa, costos de abastecimiento externos a la tarifa, costos de abastecimiento propios e impuestos, tasas y otros cargos externos a la tarifa) se determina que el ERSEPT garantizará el principio del pass through en oportunidad de su ocurrencia y conforme al procedimiento establecido en el ARI.

Que las modificaciones al Cuadro Tarifario de EDET S.A., conforme surge expresamente del ARI, por variación de los costos reconocidos en la tarifa, asociados a los costos de abastecimiento internos y externos, serán de aplicación automática mediante la emisión del acto correspondiente por parte del ERSEPT, conforme a los principios y en las oportunidades establecidas en el Anexo correspondiente del ARI y en un todo de acuerdo al art. 40 de la Ley 6608 (modificado por Ley 7892) y al art. 18 de la Ley 8479 y conforme a la sanción de precios estacionales efectuada por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y lo resuelto por la Secretaría de Energía de la Nación y el ENRE en materia de Transporte Eléctrico (Distribución Troncal y Transporte en Extra Alta Tensión).

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Que, en relación a los costos de abastecimiento propios, el ARI establece que con carácter trimestral y en correspondencia con los períodos trimestrales establecidos por Los Procedimientos de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), el ERSEPT resolverá sobre las modificaciones al Cuadro Tarifario vigente, a partir del informe presentado por la Distribuidora sobre la evolución de la generación aislada, las modificaciones en los costos de compra a otras distribuidoras o generadores no contabilizados en las Transacciones Económicas de CAMMESA, en un todo de acuerdo a la competencia otorgada por el art. 4 inc. 11 de la Ley 8479.

Que con fecha 01/02/2023 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°54/23, publicada el 02/02/2023 aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2023, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición, en su Art. 2 establece que, durante el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2023, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2023- 11446561-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 4 determina la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APNDNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

Que la Secretaría de Energía menciona en sus considerandos que por Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se estableció que la Secretaría es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, quedando la misma facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad.

Que asimismo recuerda que mediante la Resolución N° 719 de fecha 28 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que a partir del 1° de noviembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica Residencial, tanto del MEM como del MEMSTDF, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

G.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

–, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332/22, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) definidos para el Nivel 1 – Ingresos Altos –, de acuerdo con el citado decreto, Demanda Distribuidor Residencial Nivel 1, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que para el caso de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), debe equipararse su situación respecto a los Grandes Usuarios del MEM y del MEMSTDF, para que no resulte inequitativa y desigual, y ambos afronten iguales costos por el suministro de energía eléctrica, por lo cual resulta necesario adecuar el POTREF y el PEE de este segmento de la demanda correspondiente a los usuarios GUDI “General”; como así también para los consumos vinculados a la actividad de minado de criptomonedas para los agentes del MEMSTDF, ya definidos en la Resolución N° 40 de fecha 31 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Decreto N° 332/22 establece que los subsidios a la energía son una herramienta del Estado para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y las políticas de segmentación permitirán identificar en forma más adecuada a distintos grupos de consumidores y consumidoras, en un marco de mayor equidad distributiva y justicia social.

Que, en línea con lo establecido mediante el mencionado decreto y las Resoluciones Nros. 627 de fecha 25 de agosto de 2022, 629 de fecha 26 de agosto de 2022, 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 y 719/22, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se considera oportuno continuar con la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica para su aplicación en el MEM y en el MEMSTDF.

Que por ello, para el período 1° de febrero al 30 de abril de 2023 en el MEM, es conveniente propiciar una reducción gradual del subsidio en los siguientes términos: i) reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el segmento de Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI- ; ii) para el segmento de Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial– se separa en “Demandas de hasta 10 kW” y “Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW”, para las Demandas de hasta 10kW se mantienen vigentes los valores actuales a aquellas usuarias y usuarios con demanda menor o igual a 800 kWh/mes y una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el excedente de los 800 kWh/mes y, para las Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW se reduce el CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente; iii) reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el segmento Residencial Nivel 1; iv) para el segmento Residencial Nivel 2 se mantienen vigentes los valores actuales; v) para el segmento Residencial Nivel 3 se incrementa el Precio Estacional (PEST) de manera tal que el impacto en la factura del usuario sea equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del aumento del Coeficiente de Variación Salarial.

Que considera oportuno continuar con los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los precios se encuentran subsidiados por el ESTADO NACIONAL de acuerdo a cada segmento de demanda, en mayor medida en el sector Residencial y, con el objetivo de transparentar la aplicación de fondos públicos al costo de la energía, es necesario informar a los usuarios en su factura, el monto correspondiente al subsidio del ESTADO NACIONAL, visualizando claramente de esta forma el importe que debería abonar el usuario, de no existir el subsidio.

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

G.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Que por ello, CAMMESA calculó el PEE y el POTREF No Subsidiados, para el período comprendido en la Reprogramación Trimestral que se aprueba por la presente, con el fin de que las distribuidoras y/o prestadores del servicio público de distribución expliciten en las facturas a sus usuarios el monto del subsidio recibido por el ESTADO NACIONAL, establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, desagregando el costo mayorista de la energía de los demás costos establecidos en su factura. Que resulta necesario actualizar la reagrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–, esta a su vez se separa en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI– y d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI– para el MEM.

Que teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto N° 332/22, el sector de usuarios y usuarias residenciales está compuesto por tres niveles de subsidios, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, tanto para el MEM como para el MEMSTDF.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que con fecha 29/04/2023 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°323/23, publicada el 02/05/2023 aprobó la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N°P-053986-1 de fecha 12 de abril de 2023 (IF-2023-40367664-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2023, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición, en su Art. 2, estableció para los trimestres comprendidos entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2023, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el ANEXO I (IF-2023-48475554-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en su Art. 4 establécete la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

Que en su Art. 5 establece que, a partir del 1° de mayo de 2023 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS

ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
AVC INTERVENCION TECNICA DEL ERSEPT.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
AVC DEL ERSEPT.

2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Beltrán

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios –, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 – Ingresos Altos –, de acuerdo con el citado decreto, Demanda Distribuidor Residencial vigentes en cada período, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que en su Art. 6 determina la vigencia de los Artículos Nros. 5 y 6 de la Resolución N° 54 del 1° de febrero del 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en su Art. 7 establece que, para los trimestres comprendidos entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2023, los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2023-48475913-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional”, como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en su Art. 8 establece que, a partir del 1° de mayo de 2023 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO POR MEGAVATIO HORA (\$2.691/MWh).

Que con fecha 25/07/2023 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°612/23, publicada el 26/07/2023, por la que Aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° P-54211-1 de fecha 19 de julio de 2023 (IF-2023-84121310-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición en su Art. 2 estableció que para el trimestre comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el ANEXO I (IF-2023-85602389-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEE E.R.S.E.P.T.
A/C DEE E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 4 establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

Que el Art. 5 determina mantener vigentes los Artículo 5° y 6° de la Resolución N° 54 del 1° de febrero del 2023 y el Artículo 5° de Resolución N° 323 del 29 de abril del 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Art. 6 establece que para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2023-85610565-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la mencionada disposición; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en su Art. 7 establece que a partir del 1° de agosto de 2023, en PESOS SETECIENTOS DIECISIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 717/MWh), el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que en su Art. 8 Establece que, a partir del 1° de agosto de 2023 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 3.767/MWh)

Que con fecha 31/10/2023 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°884/23, publicada el 02/11/2023, por la que Aprobó la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), mediante la Nota N° P-54456-1 de fecha 6 de octubre de 2023 (IF-2023-120221090-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición en su Art. 2 estableció que para los trimestres comprendidos entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y ÁREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEG. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
AG. INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
AG. DEL E.R.S.E.P.T.

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento de

Dr. José María Araoz"

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2023-127226886-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 4 establece Establécese la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

Que el Art. 5 determina Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero del 2023 y el Artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril del 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Art. 6 establece que para los trimestres comprendidos entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2023-127230851-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en su Art. 7 establece que en referencia a lo estipulado en el Artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril del 2023, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, exclusivamente para los meses de diciembre de 2023 a febrero del 2024, para los consumos residenciales en las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN, que el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORAS POR MES (650 kWh/mes).

Que con fecha 02/02/2024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°07/2024, publicada el 05/02/2024, por la que Aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), conforme a los antecedentes elevados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante Notas Nros. P-54789-1 del 17 de enero de 2024 (IF-2024-06382191-APN-SE#MEC) y N° P-54789-2 del 23 de enero de 2024 (IF-2024-09082402-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I a la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición en su Art. 2 estableció que para cada uno de los meses del trimestre comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, para la

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
AIC INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
AIC DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-12142276-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 3 establece para cada uno de los meses del trimestre comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2024-12144321-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en su Art. 4 establece para el trimestre comprendido entre febrero y abril de 2024, los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondientes a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-12149325-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, salvo para los segmentos N2 y N3, quienes mantendrán los Precios Estabilizados del Transporte vigentes a enero de 2024.

Que en su Art. 5 establece, para el trimestre comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2024-12145947-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, para que las distribuidoras de jurisdicción federal expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en el Art. 6 mantiene vigentes los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 y el artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en su Art. 7 establece que a partir del 1° de febrero de 2024 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO POR MEGAVATIO HORA (\$ 7.534/MWh).

Que a Fs. 156/188. se encuentra agregado el informe de la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT.

Que, del análisis de la documentación aportada por la Distribuidora y la decisión tomada por el Ente Regulador, surgen diferencias en el cálculo de los Cuadros Tarifarios, los que fueron verificados y detallados en el informe técnico del expediente en tratamiento.

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
AJC INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
AJC DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACIÓN DE RESOLUCION N°

239 / 24

ERSEPT

Que se rechaza la presentación de EDET SA, ya que presentan diferencias en parámetros obtenidos (con y sin subsidios) como Costos y monómico fuera de MEM, BalPET-2, Pet, PPT, PTt, Ppot, BalPTt-2, BalPPt-2, Pefim. Por lo tanto, se presentan diferencias con los Cuadros Tarifarios resultantes presentados por la Distribuidora.

Que Respecto de las mediciones y costos de generación y compra de energía fuera del MEM: se revisaron las proyecciones de demanda de energía de Tafi del Valle para el periodo febrero a abril 2024, de acuerdo a estimaciones realizadas por ERSEPT a partir de la metodología de análisis de series de tiempo utilizando el índice de variación estacional y de actualización de información disponible a la fecha de mediciones reales. Asimismo, se revisaron las proyecciones de costo de combustible gasoil, teniendo en consideración la evolución esperada de los precios de la economía, las actualizaciones efectivamente efectuadas en este precio y las perspectivas del mercado en base a información disponible. Estos ajustes impactan en una disminución de los costos de generación asilada proyectadas para el periodo bajo análisis. Respecto de la información que forma parte del balance de este rubro, la información fue revisada a partir de resultados de mediciones periódicas llevada adelante por la Gerencia de Energía Eléctrica de ERSEPT en centrales de Amaicha, Tafi del Valle y Colalao del Valle, a partir de información respaldatoria presentada y consulta de parámetros utilizados para actualización de costos en fuentes oficiales como INDEC, BCRA.

Que estos parámetros son utilizados para el cómputo de los cargos por energía y por capacidad de suministro, de acuerdo al Anexo III Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario de EDET SA, aprobado en resolución ERSEPT N 645/20 y que son alcanzados por la presente actualización en los costos de abastecimiento.

Que, ante la citada normativa, este ERSEPT debe adoptar lo sancionado en la Resolución mencionada anteriormente emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, trasladando las modificaciones a los costos de Abastecimiento (energía y transporte) en los Cuadros Tarifarios de EDET SA para del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Tucumán.

Que para la conformación de los cuadros tarifarios que se aprueban mediante la presente, se utilizan los valores unitarios del Valor Agregado de Distribución aprobados mediante Resolución ERSEPT N°672/2023.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que mediante Dcto. Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 3/1 de fecha 15 de marzo de 2024 se dispone la intervención del Ente Único de Regulación y Control de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán;

Por ello:

**EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION A/C DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RECHAZAR las pretensiones efectuadas por EDET S.A vinculadas a las variaciones pretendidas del Cuadro Tarifario Vigente, fundamentadas en la modificación de los costos de abastecimiento durante el periodo comprendido entre los meses de febrero 2024 - abril 2024.

ARTICULO 2°: APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de Referencia de EDET S.A en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, con vigencia a partir del día 20 de abril de 2024, contenidos en el Anexo I de la presente, de la cual forma parte integrante.

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

239/24

ERSEPT

ARTICULO 3°: APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de Aplicación de EDET S.A en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, con vigencia a partir del día 20 de abril de 2024, contenidos en el Anexo II de la presente, de la cual forma parte integrante.

ARTICULO 4°: APROBAR los valores de aplicación de descuento para todas las tarifas de EDET S.A que serán expresados en factura bajo la leyenda "Subsidio Estado Nacional" con igual signo a los valores expresados en el Anexo III de la presente Resolución, con vigencia a partir del día 20 de abril de 2024, contenidos en el Anexo III de la presente, de la cual forma parte integrante


ARTICULO 5°: APROBAR los valores de aplicación del Beneficio para aquellos Usuarios categorizados como Electrodependientes de acuerdo a la Ley Nacional 27.351, que se incorporan como Anexo IV de la presente Resolución la cual forma parte integrante, con vigencia a partir del día 20 de abril de 2024. Instruir a EDET S.A a explicitar en la factura de los usuarios finales alcanzados por el beneficio otorgado por la Ley Nacional N° 27.351 bajo la leyenda: "Beneficio Nacional Electrodependiente." el monto que surge de la aplicación de los valores específicos aprobados en los mismos, según corresponda la vigencia de cada Cuadro Tarifario.

ARTICULO 6°: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para aquellos usuarios categorizados dentro del sistema nacional de bomberos voluntarios en Tucumán de acuerdo a la Ley Provincial N° 9.422, que se incorpora como Anexo V de la presente Resolución, con vigencia a partir día 20 de abril de 2024, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "Beneficio Bomberos Voluntarios" con igual signo a los valores expresados en el anexo citado.


ARTICULO 7°: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para aquellos usuarios comprendidos dentro de la Ley Nacional N° 27.098, Ley Provincial N° 8.778 y Resolución SEN N° 742/2022, que se incorpora como Anexo VI de la presente Resolución, con vigencia a partir día 20 de abril de 2024, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda " Subsidio Estado Nacional - Clubes de Barrio y de Pueblo" con igual signo a los valores expresados en el anexo citado.

ARTÍCULO 8°: DETERMINAR que EDET S.A. deberá publicar los Anexos I, II, III IV, V y VI de esta Resolución durante dos (2) días en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 9°: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET S.A, Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tucumán. y archívese.


Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT


Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
MC INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
MC DEL E.R.S.E.P.T.



ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE REFERENCIA

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	1.396,23
C2 Consumo entre 151 y 250 kWh	\$/mes	2.800,14
C3 Consumo entre 251 y 550 kWh/mes	\$/mes	6.058,83
C4 Clientes con consumo > 550 kWh/mes	\$/mes	11.924,94

Cargo por Energía

\$/kWh 70,6753

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 7,0869

(aplicable a consumo actual excedente 750 kwh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

Cargo Fijo sin derecho a consumo

\$/mes 2.413,79

Por capacidad de suministro

\$/kW-Mes 2.065,47

Cargo por Energía

\$/kWh 70,6753

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 7,0869

(aplicable a consumo actual excedente 750 kwh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	3.273,28
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	5.764,50
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	12.223,64
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	37.271,23

Cargo por Energía

\$/kWh 70,9805

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

239 / 24

ERSEPT

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	3.308,85
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	6.104,40
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	12.490,16
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	47.201,48

Cargo por Energía	\$/kWh	70,9805
-------------------	--------	---------

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	2.564,79
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	6.761,46
Cargo por Energía	\$/kWh	70,9805

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	7.801,36
Cargo por Energía	\$/kWh	64,9161

Tarifa 3 (Alumbrado público)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	101,7095

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	8.076,90
En media tensión	\$/kW-Mes	8.026,32

Tarifa 4 (Potencia menores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	66,6311

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239 / 24

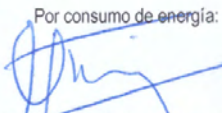
CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Período horas de Resto	\$/kWh	64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	63,6784
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	56,8869
Por la energía reactiva inductiva		
Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049
Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247
<u>Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)</u>		
Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	63,6784
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	56,8869
Por la energía reactiva inductiva		
Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049
Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247

Organismos Públicos de Salud/ Educación

Por consumo de energía:


Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT


Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239 / 24

CONTINUACIÓN DE RESOLUCION N°

ERSEPT

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	63,6784

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	56,8869

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	5.586,63
Todo el consumo	\$/kWh	9,11259

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	6.160,83
En media tensión	\$/kW-Mes	5.360,02

Tarifa 6 (Potencia menores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	9,35334
Período horas de Resto	\$/kWh	9,08999
Período horas de Valle	\$/kWh	8,93885

En media tensión

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

23/9/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

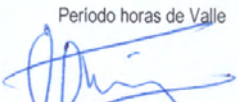
Período horas de Punta	\$/kWh	2,24690
Período horas de Resto	\$/kWh	2,18363
Período horas de Valle	\$/kWh	2,14732
Por la energía reactiva inductiva		
Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049
Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247
<u>Tarifa 6 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)</u>		
Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	9,35334
Período horas de Resto	\$/kWh	9,08999
Período horas de Valle	\$/kWh	8,93885
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	2,24690
Período horas de Resto	\$/kWh	2,18363
Período horas de Valle	\$/kWh	2,14732
Por la energía reactiva inductiva		
Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049
Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247


Organismos Públicos de Salud/ Educación

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	9,35334
Período horas de Resto	\$/kWh	9,08999
Período horas de Valle	\$/kWh	8,93885


Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y ÁREAS
ERSEPT


Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGÍA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL E.R.S.E.P.T.


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

23 9 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

En media tensión			
Período horas de Punta	\$/kWh		2,24690
Período horas de Resto	\$/kWh		2,18363
Período horas de Valle	\$/kWh		2,14732
Por la energía reactiva inductiva			
Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.			
En baja tensión	\$/kVARh		13,3262
En media tensión	\$/kVARh		11,9049
Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.			
En baja tensión	\$/kVARh		66,6311
En media tensión	\$/kVARh		59,5247

Servicio de suspensión y rehabilitación

Tarifa 1 uso residencial	\$		2.135,88
Tarifa 1 uso residencial colectivo	\$		5.889,37
Tarifa 1 uso general	\$		5.889,37
Tarifa 2	\$		14.262,24
Tarifa 4	\$		24.962,51
Tarifa 5	\$		14.262,24
Tarifa 6	\$		24.962,51

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora, por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$		10.679,94
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$		13.645,11
Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$		13.645,11
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$		23.732,02
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$		27.284,93
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$		27.284,93
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$		55.258,21
Conexión aérea trifásica tarifa RP	\$		55.258,21
Conexión aérea trifásica tarifa GP	\$		55.258,21
Conexión equipo de medición	\$		85.275,35

Para T4 y T6 la capacidad de suministro equivalente aplicable a la diferencia entre punta y fuera de punta se define en 50% en Baja Tensión y 45% en Media Tensión.

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y ÁREAS
ERSEPT

Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGÍA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACIÓN DE RESOLUCION N°

239/24

ERSEPT

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO DE APLICACIÓN

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día 20 de abril de 2024

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	1.238,96
C2 Consumo entre 151 y 250 kWh	\$/mes	2.468,32
C3 Consumo entre 251 y 550 kWh/mes	\$/mes	5.111,29
C4 Clientes con consumo > 550 kWh/mes	\$/mes	9.944,57

Cargo por Energía

\$/kWh 70,6753

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 7,0869

(aplicable a consumo actual excedente 750 kwh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	2.413,79
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	1.635,41

Cargo por Energía

\$/kWh 70,6753

Cargo de Eficiencia Energética

\$/kWh 7,0869

(aplicable a consumo actual excedente 750 kwh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	3.040,76
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	5.038,39
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	10.165,19
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	30.013,18

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
AVC INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
AVC DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACIÓN DE RESOLUCION N°

ERSEPT

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	63,6784

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	56,8869

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	63,6784

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	56,8869

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
AVC INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
AVC DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

23 9 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Cargo por Energía	\$/kWh	70,9805
-------------------	--------	---------

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	3.068,92
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	5.294,96
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	10.354,24
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	37.907,42

Cargo por Energía	\$/kWh	70,9805
-------------------	--------	---------

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	2.564,79
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	5.353,61

Cargo por Energía	\$/kWh	70,9805
-------------------	--------	---------

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	6.739,85
Cargo por Energía	\$/kWh	64,9161

Tarifa 3 (Alumbrado público)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	95,5564

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	6.882,12
En media tensión	\$/kW-Mes	6.950,81

Tarifa 4 (Potencia menores a 300 kW)

Por consumo de energía:

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

23/9/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	63,6784

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	56,8869

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por tg phi<0,32 por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049

Recargo por tg phi>0,42 por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	63,6784

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	56,8869

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por tg phi<0,32 por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049

Recargo por tg phi>0,42 por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

23/9/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Organismos Públicos de Salud/Educación

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	63,6784

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	56,8869

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	4.525,12
Todo el consumo	\$/kWh	9,11259

Tarifa 6 - Peaje (Grandes demandas)


	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	4.966,05
En media tensión	\$/kW-Mes	4.284,51

Tarifa 6 (Potencia menores a 300 kW)


Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	9,35334
Período horas de Resto	\$/kWh	9,08999
Período horas de Valle	\$/kWh	8,93885


Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT


Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	2,24690
Período horas de Resto	\$/kWh	2,18363
Período horas de Valle	\$/kWh	2,14732
Por la energía reactiva inductiva		
Bonificación por tg $\phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049
Recargo por tg $\phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247
<u>Tarifa 6 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)</u>		
Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	9,35334
Período horas de Resto	\$/kWh	9,08999
Período horas de Valle	\$/kWh	8,93885
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	2,24690
Período horas de Resto	\$/kWh	2,18363
Período horas de Valle	\$/kWh	2,14732
Por la energía reactiva inductiva		
Bonificación por tg $\phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049
Recargo por tg $\phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247
Organismos Públicos de Salud, Educación		
Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	9,35334

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y ÁREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Período horas de Resto	\$/kWh	9,08999
Período horas de Valle	\$/kWh	8,93885
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	2,24690
Período horas de Resto	\$/kWh	2,18363
Período horas de Valle	\$/kWh	2,14732
Por la energía reactiva inductiva		
Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	13,3262
En media tensión	\$/kVARh	11,9049
Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.		
En baja tensión	\$/kVARh	66,6311
En media tensión	\$/kVARh	59,5247

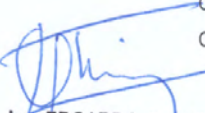
Servicio de suspensión y rehabilitación

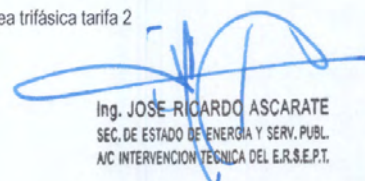
Tarifa 1 uso residencial	\$	2.135,88
Tarifa 1 uso residencial colectivo	\$	5.889,37
Tarifa 1 uso general	\$	5.889,37
Tarifa 2	\$	14.262,24
Tarifa 4	\$	24.962,51
Tarifa 5	\$	14.262,24
Tarifa 6	\$	24.962,51


Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora, por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	10.679,94
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	13.645,11
Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	13.645,11
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	23.732,02
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	27.284,93
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	27.284,93
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	55.258,21


Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT


Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239 / 24

CONTINUACIÓN DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Conexión aérea trifásica tarifa RP	\$	55.258,21
Conexión aérea trifásica tarifa GP	\$	55.258,21
Conexión equipo de medición	\$	85.275,35

Para T4 y T6 la capacidad de suministro equivalente aplicable a la diferencia entre punta y fuera de punta se define en 50% en Baja Tensión y 45% en Media Tensión.

DESCUENTO PARA USUARIOS PEQUEÑAS DEMANDAS

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día 20 de abril de 2024.
Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán
Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	-45,60
C2 Consumo entre 151 y 250 kWh	\$/mes	-91,45
C3 Consumo entre 251 y 550 kWh/mes	\$/mes	-197,89
C4 Clientes con consumo > 550 kWh/mes	\$/mes	-389,48

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-78,84
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-67,46


Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)


Cargos Uso de Red


(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
Clientes con consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	-17.355,66

Nota aclaratoria: Implementación Sub-Anexo II del Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 645/20 aplicable a todos los usuarios residenciales de EDET SA. Valores que se deberán aplicar netos en factura.


Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT


Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

ANEXO III

SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL

Vigencia: para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día 20 de abril de 2024

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía - Nivel 1 (Dto. 322/22) todo el consumo	\$/kWh	0,0000
Cargo por Energía - Nivel 2 (Dto. 322/22) todo el consumo		-58,9203
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo hasta 400 kwh-mes ó 650 kwh-mes inclusive*		-58,0201
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo excedente 400 kwh-mes ó 650 kwh-mes*		0,0000

*El excedente de 650 kwh-mes se aplica solo para los meses de diciembre 2023 a febrero 2024, por Res SEN N°884/2023.

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía - Nivel 1 (Dto. 322/22) todo el consumo	\$/kWh	0,0000
Cargo por Energía - Nivel 2 (Dto. 322/22) todo el consumo		-58,9203
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo hasta 400 kwh-mes ó 650 kwh-mes inclusive*		-58,0201
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo excedente 400 kwh-mes ó 650 kwh-mes*		0,0000

*El excedente de 650 kwh-mes se aplica solo para los meses de diciembre 2023 a febrero 2024, por Res SEN N°884/2023.

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	0,0000

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	
Clientes con consumo <= 800 kWh		0,0000
Consumo > 800 kWh		0,0000

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	
Clientes con consumo <= 800 kWh		0,0000
Consumo > 800 kWh		0,0000

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	0,0000
Cargo por Energía	\$/kWh	0,0000

Tarifa 3 (Alumbrado público)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	0,0000

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DE E.R.S.E.P.T.

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn Bernardino Caballero"

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Tarifa 4

Potencias menores a 300 kW - Organismos Públicos de Salud/ Educación

Por capacidad de suministro equivalente

	Unidad	Importe
En baja tensión	\$/kW-Mes	0,0000
En media tensión	\$/kW-Mes	0,0000

Tarifa 4 (Potencia menores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Período horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Período horas de Valle	\$/kWh	0,0000

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Período horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Período horas de Valle	\$/kWh	0,0000

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Organismos Públicos de Salud/ Educación

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Período horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Período horas de Valle	\$/kWh	0,0000

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Período horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Período horas de Valle	\$/kWh	0,0000

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	0,0000
Por consumo de energía	\$/kWh	0,00000

Tarifa 6 - Peaje

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	0,00000
En media tensión	\$/kW-Mes	0,00000

Tarifa 6 (Potencia menores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,00000
------------------------	--------	---------

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y ÁREAS

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
AC INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
AC DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Período horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Período horas de Valle	\$/kWh	0,0000
En media tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Período horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Período horas de Valle	\$/kWh	0,0000

Tarifa 6 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Organismos Públicos de Salud/ Educación

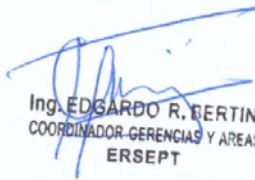
Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Período horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Período horas de Valle	\$/kWh	0,0000

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Período horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Período horas de Valle	\$/kWh	0,0000


Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT


Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGÍA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL E.R.S.E.P.T.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

ANEXO IV

BENEFICIOS ELECTRODEPENDIENTES - NACIONAL

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día 20 de abril de 2024

Ámbito de aplicación: Provincia de Tucumán.

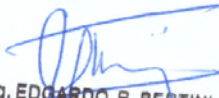
Usuarios alcanzados: beneficiarios identificados como electrodependientes según Ley Nacional N° 27.351.

Valores sin impuestos.

Tarifa 1 R y Tarifa 1 RP

	Unidad	Importe
Cargo por Energía - Nivel 1 (Dto. 322/22) todo el consumo	\$/kWh	-70,6753
Cargo por Energía - Nivel 2 (Dto. 322/22) todo el consumo		-11,755
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo hasta 400 kwh-mes ó 650 kwh-mes inclusive*		-12,6552
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo excedente 400 kwh-mes ó 650 kwh-mes*		-70,6753

*El excedente de 650 kwh-mes se aplica solo para los meses de diciembre 2023 a febrero 2024 inclusive, por Res SEN N°884/2023.


Ing. EDUARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT


Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
A/C DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

ANEXO V

BENEFICIO - ENTIDADES SISTEMA NACIONAL BOMBEROS VOLUNTARIOS

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día 20 de abril de 2024

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Cuadro Tarifario Aplicación

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

	Unidad	Importe
Cargos Uso de Red (aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)		
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	-3.068,92
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	-5.294,96
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	-10.354,24
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	-37.907,42
Cargo por Energía	\$/kWh	
Clientes con consumo <= 800 kWh		-70,9805
Consumo > 800 kWh		-70,9805

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-2.564,79
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-5.353,61
Cargo por Energía	\$/kWh	
Clientes con consumo <= 800 kWh		-70,9805
Consumo > 800 kWh		-70,9805

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-6.739,85
Cargo por Energía	\$/kWh	-64,9161

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	-6.882,12
En media tensión	\$/kW-Mes	-6.950,81

Tarifa 4 (Potencia menores a 300 kW)

Por consumo de energía:

	Unidad	
En baja tensión		
Período horas de Punta	\$/kWh	-66,6311

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

23/9/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

Período horas de Punta	\$/kWh	-66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	-64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	-63,6784

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	-57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	-56,8869

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-66,6311
Período horas de Resto	\$/kWh	-64,7551
Período horas de Valle	\$/kWh	-63,6784

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-59,5247
Período horas de Resto	\$/kWh	-57,8487
Período horas de Valle	\$/kWh	-56,8869

Estos precios no incluyen impuestos

VALORES DESTINADOS A INVERSIONES OBLIGATORIAS DE INVERSION

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	-239,93
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	-809,44
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	-2.135,92
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	-9.294,06

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-1.407,85

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-1.061,51

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	-1.194,78
En media tensión	\$/kW-Mes	-1.075,51

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y AREAS
ERSEPT

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGIA Y SERV. PUBL.
AIC INTERVENCION TECNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
AIC DEL E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

239/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

ERSEPT

ANEXO VI

Subsidio Estado Nacional - Clubes de Barrio y de Pueblo

Ley Nacional N° 27.098, Ley Provincial N° 8.778 y Resolución SEN N° 742/2022

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día 20 de abril de 2024

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores son impuestos

Cuadro Tarifario Aplicación

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	-57,9768

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-2.605,23
Cargo por Energía	\$/kWh	-52,1412

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	-2.253,91
En media tensión	\$/kW-Mes	-2.757,23

Tarifa 4 (Potencia menores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-53,6830
Período horas de Resto	\$/kWh	-51,9787
Período horas de Valle	\$/kWh	-51,0749

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-47,9576
Período horas de Resto	\$/kWh	-46,4350
Período horas de Valle	\$/kWh	-45,6276

Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-53,6830
Período horas de Resto	\$/kWh	-51,9787
Período horas de Valle	\$/kWh	-51,0749

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-47,9576
Período horas de Resto	\$/kWh	-46,4350
Período horas de Valle	\$/kWh	-45,6276

Ing. EDGARDO R. BERTINI
COORDINADOR GERENCIAS Y ÁREAS
ERSEPT

Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
SEC. DE ESTADO DE ENERGÍA Y SERV. PUBL.
A/C INTERVENCIÓN TÉCNICA DEL E.R.S.E.P.T.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
A/C DEL E.R.S.E.P.T.